



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL N° 005-2022/CD/CIP-CDLL

Trujillo, 28 de Diciembre del 2022.

VISTO:

Según acuerdo de la II Sesión Ordinaria de la Asamblea Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de la Libertad de fecha 28 de Diciembre en curso, y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1 del Reglamento de Asamblea y Consejos Departamentales del CIP, señala que "De acuerdo al Artículo 4.01 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, las Asambleas Departamentales y los Consejos Departamentales son órganos de gobierno descentralizados del Colegio de Ingenieros del Perú que están regulados por los Arts. 4.43 a 4.51 y 4.52 del Estatuto y por el presente Reglamento.

Que, el Artículo 4.43 de los Estatutos del CIP, señala que "La Asamblea Departamental es la máxima autoridad del Consejo Departamental".

Que, el Artículo 4.46 del mismo cuerpo normativo señala que: "Son Funciones y atribuciones de la Asamblea Departamental:

Inciso a) Las referidas a su jurisdicción departamental y al Consejo Departamental, según sea el caso, las mismas funciones consignadas en los incisos:

Literal h) del Art. 4.08 "Controlar los actos del Consejo Nacional (Consejo Departamental) y disponer las acciones convenientes".

Literal m) del Art. 4.08 "Disponer auditorías, balances e investigaciones".

Que, el Artículo 4.52 de los Estatutos del CIP, señala que "El Consejo Departamental es el órgano ejecutivo con autonomía económica, administrativa y Registral (...)".

Que, el Artículo 4.57 de los Estatutos, señala que "Son funciones y atribuciones del Consejo Departamental:

Inciso a) Referidas a su Jurisdicción departamental y a la Asamblea Departamental, según corresponda, las mismas funciones y atribuciones consignadas en los incisos:

Literal a) del Art. 4.29 "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional de Consejos Departamentales (Asamblea Departamental)".

Literal c) del Art. 4.29 "Dirigir la vida institucional de acuerdo a los principios, fines y objetivos del CIP.

Literal p) del Art. 4.29 "Proponer al Congreso Nacional de Consejos Departamentales auditorías e investigaciones".

Que, el Artículo 4.58 de los Estatutos del CIP. Señala que "Las funciones y atribuciones del Decano Departamental son: d) Hacer cumplir los acuerdos de Asamblea Departamental (...)"

Que, el Artículo 4.58, literal k), señala que el Decano Departamental, "Autoriza los gastos, con el Director Tesorero y con cargo a las partidas presupuestales aprobadas, según las normas y procedimientos correspondientes".

Que, el Artículo 5.01 del Estatuto CIP, señala que son rentas del Colegio de Ingenieros del Perú:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

Ley N° 24648

- a. Los aportes al Colegio provenientes de dispositivos legales;
- b. Las cotizaciones de los colegiados;
- c. Los derechos de colegiación;
- d. Las cotizaciones especiales que establezcan las Asambleas Departamentales y/o Congreso Nacional de Consejos Departamentales; entre otras.

Que, en observancia de lo señalado por el Artículo 5.03 y ss. De los Estatutos del CIP; y estando a los acuerdos en la II Sesión Ordinaria de la Asamblea Departamental del CIP-CDLL de fecha 028 de Diciembre del 2022; a lo dispuesto en el Estatuto CIP y demás normas institucionales;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. EJECUTAR el acuerdo **UNÁNIME** de incrementar las cotizaciones mensuales de los colegiados de S/ 20.00 (Veinte y 00/100 soles) a S/ 22.00 (Veintidós y 00/100 soles) a razón de S/ 1.00 (Un Sol) de cuota ordinaria y S/ 1.00 (Un sol) para infraestructura, para tal efecto se dispone que la Dirección Administrativa del CIP CDLL, la Unidad de Sistemas e Informática del CIP CDLL, Asesoría Legal y Tributaria del CP CDLL y las áreas administrativas correspondientes, efectúen con carácter de urgencia la aplicación del presente Acuerdo de Asamblea Departamental del CIP CDLL, desde el primer día útil del mes de Enero 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. EJECUTAR el acuerdo **MAYORITARIO** de incrementar los derechos de Colegiación de S/ 850.00 (Ochocientos Cincuenta y 00/100 soles) a S/ 1,100.00 (Un mil cien y 00/100 soles), para tal efecto se dispone que la Dirección Administrativa del CIP CDLL, la Unidad de Sistemas e Informática del CIP CDLL, Asesoría Legal y Tributaria del CP CDLL y las áreas administrativas correspondientes, efectúen con carácter de urgencia la aplicación del presente Acuerdo de Asamblea Departamental del CIP CDLL, desde el primer día útil del mes de Enero 2023.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR a las instancias administrativas correspondientes para su conocimiento, fines y aplicación inmediata; y del mismo modo se proceda a publicarla misma en el portal web institucional del CIP CDLL.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Ing. DANIEL GAMBOA PRÍNCIPE
Decano Departamental

Ing. FILIBERTO AZABACHE FERNANDEZ
Director Secretario



DGP/FAF
CA
Archivo